República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	WILLIAM DE JESUS CADAVID y otro
Demandado	ALBEIRO LOPEZ GIRALDO y otra
Radicado	05001-40-03-010-2021-00168-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, entre ellos, enunciar la identidad y el domicilio de la parte demandante.

2. Deberá aportar prueba del correo electrónico mediante el cual el poderdante le otorga poder para actuar en su representación.

3. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4. Se servirá indicar el avaluó catastral del inmueble sobre el que recae el negocio jurídico objeto de declaración reivindicatoria con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse al proceso y aportar prueba de este.

5. Deberá acreditar el requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación, dado que el aportado fue para la diligencia de retiro de muro que perturbaba la posición y el objeto de esta demanda es la reivindicación de un área libre de 6.70 metros cuadrados.

6. Con la finalidad de organizar los diferentes cuadernos del expediente digital, deberá separar de la demanda los anexos, presentando de manera individual la demanda

7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3d4fab76901b35be7c2c10e1165581482188c1028ee57c532a8d6d167845f8

Documento generado en 26/02/2021 03:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica